

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9143

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 681, 682, 683 y 684 de 14 de Junio de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 685 y 687 de 15 de Junio de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resolución No. 27 de 8 de Junio de 1943, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución No. 28 de 19 de Junio de 1943, por la cual se confirman unos Resueltos.

Resolución No. 29 de 19 de Junio de 1943, por la cual se revocan unas Resoluciones.

Resuelto No. 145 de 4 de Junio de 1943, por el cual se niega una reconsideración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 681

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 681.
Panamá, Junio 14 de 1943.

Domingo Olivares Mendoza, panameño, de 21 años de edad, reo del delito de HURTO, quien cumple en la cárcel del Circuito de Chitré, pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Herrera (Los Santos) en sentencia proferida con fecha 14 de Abril de 1943, que reformó la dictada por el Juez Municipal de Chitré, el 11 de Febrero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Domingo Olivares Mendoza, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 13 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 682

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 682.
Panamá, 14 de Junio de 1943.

Lorenzo Rivas, panameño, de 35 años de edad,

soltero, carpintero, reo del delito de RAPTO, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión que le impuso el Juez Tercero del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 10 de Mayo de 1942, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Rivas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 683

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 683.
Panamá, Junio 14 de 1943.

José Mercedes Miranda Jr., panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel de David pena de siete meses con veinticuatro días de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 18 de Agosto de 1941, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a José Mercedes Miranda J., de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 684

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 684.
Panamá, Junio 14 de 1943.

Carlos Vega, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por VAGANCIA, según Resolución proferida por el Corregidor de Calidonia de fecha 14 de Febrero de 1942, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, por consiguiente quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Carlos Vega, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día de los corrientes, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 686

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 686.
Panamá, 15 de Junio de 1943.

Pedro Pecero, panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de ROBO quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses

de reclusión que le impuso el Juez Municipal de Bejuco en sentencia proferida con fecha 23 de Abril de 1943, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Pedro Pecero, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 16 de los corrientes, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RESUELTO NUMERO 687

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 687.
Panamá, 15 de Junio de 1943.

Cristino Prosper, panameño, de 23 años de edad, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón, pena de ocho meses de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 27 de Enero de 1943, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Cristino Prosper, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 17 de los corrientes, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1094-J.—Apartado Postal No. 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: P./ 6.00.—Exterior: B./ 7.50
Un año: En la República: P./ 10.00.—Exterior: B./ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 37.—Panamá, 8 de Junio de 1943.

Cursa en este despacho, en grado de apelación, el reclamo formulado por Teodoro Martínez, exporario de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., contra dicha empresa por dos meses de vacaciones, apelación que pasa a resolverse y para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones:

La parte actora en esta apelación, no ha sustentado el recurso y, como no existe en el expediente consideraciones ni pruebas de ninguna especie que ameriten un cambio de criterio en lo resuelto por el inferior o sea el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social y siendo como es correcta y ajustada a las disposiciones legales la Resolución apelada, considera esta Superioridad que no procede la apelación interpuesta.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada. Envíese el expediente al inferior para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y devuélvase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMANSE UNOS RESUELTOS**RESOLUCION NUMERO 38**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 38.—Panamá, 19 de Junio de 1943.

Por Resuelto No. 202-I de 6 de Mayo del corriente año, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social resolvió negar la solicitud formulada por el señor Alberto Díaz López, en la cual pedía se le amparara de un lanzamiento decretado en su contra por el Juez Primero Municipal del Distrito, solicitado por el señor Luis Quintero Celarín, a fin de que desocupe el local que tiene arrendado en la casa No. 56 de la Avenida Norte de esta

ciudad. Díaz López alega estar protegido por el Decreto Ley No. 43 de 1942.

La decisión del Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social está basada en lo que dispone el artículo 22 del Código Civil, puesto que la acción promovida contra el señor Díaz López se inició antes de la vigencia del aludido Decreto Ley No. 43.

Del Resuelto anteriormente descrito el señor Alberto Díaz López pidió reconsideración, sin perjuicio de apelar ante el Superior, y el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social lo mantuvo en todas sus partes por medio del Resuelto No. 207-I de fecha 17 de Mayo último.

Surtida la alzada de este negocio, en grado de apelación, esta Superioridad considera que los fallos del inferior están legalmente basados y no tiene objeción alguna que hacerles.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes los Resueltos No. 202-I y 207-I de 6 y 17 de Mayo de 1943, respectivamente, proferidos por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 39.—Panamá, 19 de Junio de 1943.

Ante el señor Gobernador de la Provincia de Colón, solicitó el señor Basilio D. Lakas, portador de la cédula de identidad personal No. 11-7171, en su carácter de subarrendador de la casa de propiedad del señor Frank Ullrich situada entre las Avenidas Bolívar y Herrera, construida sobre el lote de terreno nacional No. 634, la desocupación del mencionado inmueble, alegando como causal para ello que el edificio se encuentra en malas condiciones materiales que hacen necesaria su reparación, las cuales no podrían ejecutarse sin la completa desocupación por parte de los inquilinos que la habitan, reparaciones que le han sido exigidas por las Oficina de Seguridad y de Sanidad, en documentos que obran a folios 3, 4 y 5 de este expediente.

Acompañó a su solicitud:

a) Copia de la escritura pública No. 30 otorgada ante la Notaría del Circuito de Colón con fecha 18 de Enero, por la cual consta que es el arrendatario de la finca descrita; y

b) Los documentos que contienen la indicación de hacer las reparaciones de carácter general que exige el estado de la casa.

Con vista de esos hechos el señor Gobernador de la Provincia de Colón, dictó la Resolución No. 20 de 23 de Marzo que es del tenor siguiente:

"BASILIO D. LAKAS, naturalizado panameño, comerciante, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal No. 11-7171, por

medio de memorial y en su carácter de arrendatario o subarrendador, ha solicitado de esta Gobernación a quien están adscritas las funciones de la Sección de Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, la desocupación de la casa distinguida con el número 10.131, en la Avenida Herrera de esta ciudad de Colón, que mantiene subarrendada a Mrs. Hopkins, para poder llevar a cabo reparaciones urgentes y de carácter general en el referido local."

Para resolver se considera:

1º. Efectivamente, Basilio D. Lakas, por Escritura Pública Nº 30 de 18 de Enero próximo pasado, celebró contrato de arrendamiento con el señor Frank Ullrich, por el término de dos años, de la casa de su propiedad situada sobre el lote de terreno Nº 634, perteneciente al Gobierno Nacional, entre las Avenidas Herrera y Bolívar de la ciudad de Colón.

2º. De acuerdo con las cláusulas del referido contrato de arrendamiento, el arrendatario señor Lakas, está obligado a hacer por su cuenta, todas las reparaciones que de inmediato necesite el bien arrendado, para su conservación.

3º. Se ha comprobado con certificaciones de la Oficina de Sanidad y del Inspector Provincial de Obras Públicas que la mencionada casa No. 10.131, necesita reparaciones que, para llevarlas a cabo, en concepto de este último funcionario, es necesario la desocupación total del local.

4º. De acuerdo con el aparte (e) del Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 43 de Diciembre de 1942, el arrendador o subarrendador puede desalojar al arrendatario o subarrendatario, CUANDO SEA NECESARIA LA REPARACION DEL LOCAL, y que de acuerdo con certificación del Ingeniero Municipal, sea necesaria la desocupación para proceder a tales reparaciones.

De lo anteriormente expuesto se resume que la casa Nº 10.131, en la Avenida Herrera de la ciudad de Colón, subarrendada por Basilio D. Lakas a Mrs. Hopkins, necesita reparaciones generales que para llevarlas a cabo es necesario su total desocupación, y en esta conclusión, el suscrito Gobernador de Colón, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 43 de Diciembre de 1942.

RESUELVE:

Ordenar la desocupación de la casa Nº 10.131 de la Avenida Herrera en esta ciudad de Colón, que mantiene subarrendada el señor Basilio D. Lakas a Mrs. Hopkins, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

Es indudable que el inmueble de que se trata requiere su desocupación total para hacer posible su reparación, pero es del caso observar que el interesado ha encaminado mal su acción, pues cuando el Artículo 6º del Decreto-ley Nº 43 de 1º de Diciembre de 1942 en su aparte (e) faculta al propietario, o al arrendador o subarrendatario, es siempre siguiendo el procedimiento que rige la materia ante el Tribunal competente que es el

Juez Municipal respectivo, de conformidad con las disposiciones consignadas en el Capítulo Segundo del Código Judicial.

No existe disposición alguna en las leyes vigentes sobre materia inquilinaria, en que se conceda tal facultad o se señale esa competencia a cuerpo de funcionarios administrativos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución recurrida, pero se deja a salvo el derecho del solicitante para recurrir a los Tribunales de Justicia competentes.

Notifíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE RECONSIDERACION

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 148.—Panamá, 4 de Junio de 1943.

En escrito que figura a folios 35 de este expediente, el señor Olimpio J. Ortega pide reconsideración del Resuelto número 135 de 30 de marzo de 1943, dictado por este despacho. En dicho escrito, nombra su apoderado legal al doctor Juan Rivera Reyes y apela en subsidio en caso de que no se acceda a su solicitud de reconsideración.

Examinadas nuevamente las diligencias que obran en este expediente y pesadas las razones expuestas por el demandado, así como también las aducidas por el apoderado legal de la parte reclamante en este negocio, en su escrito a folios 37, este despacho considera que no ha resultado ninguna nueva circunstancia jurídica que permita la reconsideración de lo resuelto en forma distinta a la decretada. Pero, como es práctica de este despacho dar a los recurrentes las más amplias garantías.

SE RESUELVE:

Niégaase la reconsideración pedida.

Concédesese la apelación solicitada y en consecuencia, envíese el expediente al Superior, para que se surta la alzada.

Notifíquese.

El Jefe de la Secc. de Trabajo y Justicia Social.

J. VELARDE.

El Asistente de la Sección.

Heracio Escobar.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, abogado, con oficina en Ave. Norte N° 8 de esta ciudad, como apoderado del señor Maurice Levy, vecino de New York, E. U. de A., con oficina en calle 42 Oeste, N° 120, del Barrio de Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, solicito de usted se sirva ordenar el registro a su favor de una marca de fábrica que consiste en la palabra



Renoir

y el retrato del pintor francés P. A. Renoir, para amparar en el comercio perfumes y agua para el tocador que fábrica. Se aplica la marca en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen el producto. Y fue registrada en E. U. de A. bajo N° 398,417 el 27 de octubre de 1942.

Panamá, abril 20 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Pana-
má, ... de de 1943.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PABENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de harina de avena enrique-

cida con complementos vitamínicos y minerales, completamente cocido y desecado (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 19 de Octubre de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 400,561 de marzo 16 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Pana-
má, ... de de 1943.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de siete (7) años a partir de Mayo 2 de 1943, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que adelante se describe:

Una mejora en navajas de afeitar de seguridad, cuyo objeto principal es proporcionar un sujetador y una forma de hoja con la cual no sea preciso desarmar los elementos de la navaja con el fin de reemplazar la hoja o de limpiar los elementos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de Mayo 2 de 1933, bajo Patente N° 1,906,305. La Patente indicada fué extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria por cesiones sucesivas de Irving S. Bodkin, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por siete (7) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía; e) certificado de patente.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Junio 10 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Emilio Palomeras Roura, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-7331, a usted, muy respetuosamente, expongo:

a) Soy propietario único del BAZAR PARIS, establecimiento comercial ubicado en esta ciudad;

b) Poseo Patente Comercial, distinguida con el número 1402, expedida por ese Ministerio, debidamente inscrita y registrada; poseo, además, Carta de Naturaleza Provisional y

c) Es mi deseo registrar el nombre de

"BAZAR PARIS"

como denominación de mi establecimiento comercial para los efectos legales consiguientes.

Bajo mi petición en lo que disponen los artículos 27, 28, 29, 49 y 56 del Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de Marzo, de 1939 en relación con lo que disponen el artículo 2016 del Código Administrativo.

Acompaño con esta solicitud los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales para el registro del nombre comercial de mi establecimiento y los referentes a las inserciones en la GACETA OFICIAL.

Por ser legal mi petición espero, señor Ministro, se sirva resolverla favorablemente.

Para que me represente en esta solicitud designo al Licenciado Carlos A. Vaccaro L., con cédula de identidad personal número 47-5319 y abogado en ejercicio, mi apoderado.

Colón, 21 de mayo de 1943.

Emilio Palomeras.

Acepto.

C. A. Vaccaro L.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Me permito solicitar de Ud., para la sociedad "McKesson & Robbins, Incorporated", organizada conforme las leyes de Maryland, Estados Unidos de América, se expida a su favor Patente de Invención que le asegure por 15 años a contar de la fecha de la Patente, la fabricación y venta o explotación de un invento referente a DENTÍFRICOS MEJORADOS. Adjunto el poder, el comprobante de pago del impuesto y en duplicado

la explicación detallada del invento.
Panamá, 1º de Marzo de 1943.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.
A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, abogado, con oficina en Ave. Norte Nº 8 de esta ciudad, en ejercicio del poder que me confirió el señor Maurice Levy, Norteamericano, con oficinas en el Nº 120, calle 42 Oeste, barrio de Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, E.U. de A., solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de mi poderdante, marca que consiste en la palabra

Chichi

según el diseño que se acompaña y sirve para amparar en el comercio perfumes que fabrica. Se usa aplicando etiquetas sobre los paquetes que contienen los productos. Se registró en Estados Unidos de América bajo número 369,347 el 18 de julio de 1939, cuyo certificado presento.

Panamá, abril 20 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Dgora Mordecai Gadeloff, varón, mayor de edad, ciudadano panameño según carta de naturaleza de 8 de enero de 1927, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, Avenida Balboa Nº 9075, ocurro a usted y le solicito que se sirva concederme una patente de invención relacionada con una pieza de vestir, de trabajo, para hombres, denominada "JUMPER GADELOFF", por el período de 5 años. Acompaño en duplicado la memoria descriptiva del invento. Y confiero poder especial para que me represente en esta acción, hasta que finalice, al señor José Leonidas Pérez, abogado, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad.

Panamá, Mayo 17 de 1943.

Dgora Mordecai Gadeloff.
Cédula Nº 11-720.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

ma, ... de de 1943.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

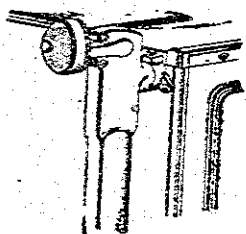
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "American Stove Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su asiento principal de negocios en 825 Chateau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad. Dicha marca consiste en pintar o darle color rojo a la rueda de control de la estufa.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 167,529 de Mayo 1 de 1923, renovado el 26 de Enero de 1943, para amparar Estufas de gas, de carbón, de aceite y de gasolina.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 14 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Hermodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

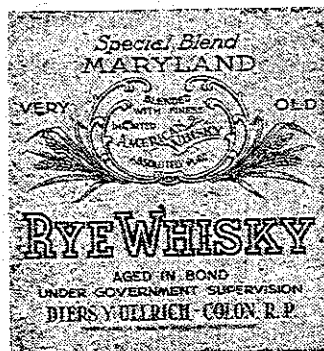
Señor
 Ministro de Agricultura y Comercio.
 Panamá.

Señor:

La Cía. Diers & Ullrich, S. A., del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado whisky.

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva la siguiente inscripción: "En la parte

de arriba de la etiqueta las palabras "Special Blend; debajo de esto la palabra "MARYLAND", que es el distintivo de la marca; en el centro de la etiqueta hay la forma de una orla, y dentro de ésta hay una leyenda, y debajo de esta leyenda, y en letras mayúsculas las palabras RYE WHISKY. También hay una leyenda en la patente de abajo de la etiqueta."



Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc., etc., del producto, reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color.

Colón, Junio 26 de 1943.

Cía. Diers & Ullrich, S. A.

Edmund Ullrich.

Cédula 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Phillips-Jones Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

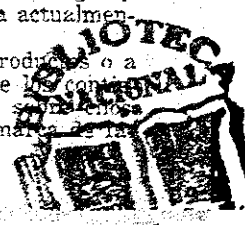
VAN HEUSEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cuellos (de la Clase 39 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Abril de 1921 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o sobres de glacina que los contienen, estampándola o imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de la



brica en los Estados Unidos N° 172.170 de Agosto 21 de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Junio 17 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

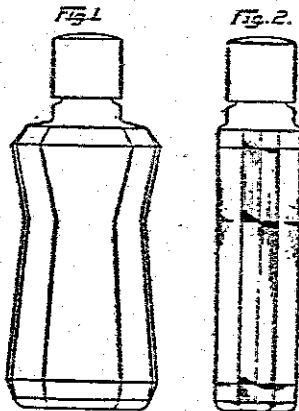
A. Quelquejeu.
Cédula N° 47-1393.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Products International Inc., Sucursal en Costa Rica, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Costa Rica, con oficina en la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica especial característica presentada al frente y de lado, según se ve del modelo acompañado.



La marca se usa para distinguir y proteger preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, brillantinas, pomadas, aceites para el cabello, champú, preparaciones de tocador y cosméticos de todas clases, perfumería, jabones, productos químicos, botellas y recipientes, y se ha venido usando continuamente en el comercio en el país de origen desde el 7 de Octubre de 1942, en el comercio internacional desde la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa como envasas de los productos amparados con ella, o fijando a otros envases etiquetas en que la marca va reproducida, o en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Costa Rica, N° 6925 de 12 de Noviembre de 1942; c) certificación del modelo registrado en Costa Rica bajo el número 5550; d) un dibujo de la marca, 6

etiquetas y un clisé para reproducirla; e) declaración jurada del apoderado de la compañía peticionaria; f) Poder de la peticionaria.

Panamá, Junio 19 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Company, Agencia de Caracas, sociedad de comercio con oficina principal en la ciudad de Caracas, EE. UU. de Venezuela, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

CAFENOL

independientemente de toda otra forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos para ser usados en medicina y farmacia, y para fines veterinarios e higiénicos, drogas naturales o preparadas, medicinas antirreumáticas, analgésicas y antipiréticas (comprendidos en la Clase N° 6 de los EE. UU. de Venezuela), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el mes de Diciembre de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente de todas las maneras apropiadas, o en forma de etiquetas, o de cualquier otra forma adecuada, en las cajas, envases, recipientes, envoltorios y embalajes que contienen los productos que distingue.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de Venezuela, N° 13.549 de Marzo 30 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo y un clisé para reproducirla; los demás documentos del caso, a saber: d) declaración jurada, y e) Poder de la peticionaria, se encuentra agragados a la solicitud de registro de la marca "FENAROL, de la misma compañía, presentada el 5 de Abril de este año.

Panamá, Junio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

"Molino y Moreno", abogados y de este vecindario con oficina en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad y patente profesional debidamente registrada, en nuestro carácter de apoderados de Doña Evelia García de Trute, mayor de edad, panameña y de este vecindario, cesionaria de B. Trute, persona que acreditamos con el poder que acompañamos, con todo acatamiento comparecemos al Ministerio a su cargo de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2009 del Código Administrativo a pedir nuevamente el registro de la marca de fábrica denominada "Lotion Pompee" para amparar y distinguir en el comercio y en la industria el perfume conocido con ese nombre, producto nacional, elaborado con alcohol del país por la Perfumería Parisiense, situada en la Avenida Norte N° 47 de esta ciudad, de propiedad de nuestra poderdante.

La citada marca consiste en una etiqueta en cuyo fonde se destacan un general romano, uniformado a la antigua, sosteniendo en las manos un escudo y una lanza. Sobre la figura del general se lee "Lotion Pompee" y debajo R. Blanchet-Panamá y mas abajo Perfumería Parisiense—Panamá.



Para los efectos legales acompaño recibo de haber pagado al Fisco los derechos de registro (Recibo N° 4049 de 29 de Mayo pasado de Rentas Internas). Pagaremos en la misma forma la diferencia que falte como nuevo registro; los ejemplares de la etiqueta y el correspondiente clisé para reproducir la marca.

Pedimos se dé curso legal a esta solicitud y se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

ANTECEDENTES: El registro de esta marca de fábrica de producto nacional fué obtenido el 26 de Febrero de 1932, lo cual se acredita con el certificado N° 2396 expedido por la Secretaría de A-

gricultura y Obras Públicas que acompañamos.

El 19 de Octubre de 1935 dicha Secretaría tomó nota del traspaso de dicha marca a Bernard Trute, lo cual se acredita con el certificado expedido por José E. Brandao, Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas y la copia de la escritura N° 824 de 8 de Noviembre de 1933 de la Notaría 2ª de este Circuito que se acompañan (ambos documentos registrados).

Bernard Trute traspasó por escritura N° 840 de 11 de Septiembre de 1942 a la señora Evelia García de Trute, ante el Notario 2º de este Circuito la Perfumería Parisiense, quedando incluido expresamente en este traspaso la marca Lotion Pompee a que hemos hecho referencia. (Se acompaña copia auténtica de dicha escritura). De este traspaso se tomó nota en el Ministerio de Agricultura y Comercio, lo cual consta en el certificado que acompañamos, expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario de dicho Ministerio el 3 de Marzo de este año.

Como la dueña de la marca no solicitó la renovación oportunamente, de conformidad con lo que dispone el artículo 2009 del Código Administrativo, se ve en la necesidad de solicitar su registro nuevamente, como en efecto lo hace y está dispuesta a pagar al Fisco Nacional los derechos completos del registro.

Pedimos pues que con vista de la documentación que presentamos y lo que disponen el Código Administrativo (Tit. VIII del Libro IV y el Decreto N° 1 de 1939) se ordene el registro de la marca.

Panamá, Junio 21 de 1943.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

BARRY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para peinar, mejorar y teñir el cabello, dentífrico, crema facial, aguas de tocador, y una preparación medicinal para aliviar el dolor debido a causas traumáticas y a calambres, cólera-morbo, diarrea, dispepsia, indigestión y reumatismo(de la Clase 6 de los Estados Unidos Productos químicos, medicinas y preparaciones

farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el año de 1828 en el país de origen, y en la República de Panamá desde 1907.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Barclay & Barclay, sociedad colectiva del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 103.640 de Abril 13 de 1915; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de David de Mas Bernal, de Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar artículos de perfumería.

La marca consiste en un cuadrilátero de fondo verde que tiene en las extremidades una raya dorada con una pequeña franja roja. En el centro del cuadrilátero, hay una figura redondeada por un círculo dorado, y en cuyo centro están impresas las palabras



que constituyen el distintivo de la marca. En la parte inferior de la etiqueta hay impreso un nombre que dice: "David de Mas—Barcelona".

Dicha marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas.

Esta marca está registrada en España, según certificado N° 107.104.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 26 de 1943.

Julio Arjona Q.
Cédula 47-2544.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

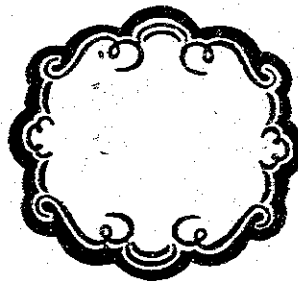
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

R. H. Macy & C^o, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un medallón, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir acetona, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoníaco, espíritu Aromático de amoníaco, antisépticos, árnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, benjuí, compuestos de benjuí, bicarbonato de soda, sales para la bilis, borax, ácido bórico, brillantina, mixtura carmelita, solución de Burow, aceite carron, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, té de camomila, citratos y carbonatos para el tratamiento de la acidez, citronela, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, cremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, deodorantes, solución Dobeil, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linaza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de Mero, polvo de henna, preparaciones para inhalaciones, yodo, píldoras de hierro, laxantes, linimentos, orozuz, agua de cal, lociones cosméticas, magnesia, compuestos de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelfa-

zadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes, raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colorstes, sacarina, ungentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champus, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, juegos para ondular el cabello, linimento de gualteria, maravilla, y tabletas de levadura (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o en cualquier modo conveniente.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 354.737 de febrero 22 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de ... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

R. H. Macy & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MACY'S

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acetona, Agar Agar, Alcohol para Fricciones, Tabletas Alcalinas, Harina de Almendras, Aceite de Almendras, Alumbre, Amoniaco, Espíritu Aromático de Amonia, Antisépticos, Arnica, Aspirina,

Aceites para el Baño, Sales para el Baño, Bay Rum, Benjui, Compuestos de Benjui, Bicarbonato de Soda, Sales para la Bilis, Medicina para Pájaros, Aguas para lavar Pájaros, Borax, Ácido Bórico, Brillantina, Mixtura Carmela, Solución de Burrow, Aceite Carron, Cáscara Sagrada, Aceite de Ricino, Purgantes, Te de Camomila, Citratos y Carbonatos para el tratamiento de la acidez, Citronela, Manteca de Cacao, Aceite de Hígado de Bacalao, Tabletas de Aceite de Hígado de Bacalao, Compuestos de Aceite de Hígado de Bacalao, Máscaras Cosméticas, Preparaciones Aceitosas para quitar los cosméticos, Siropes para la tos, Aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, Cremor Tartaro, Cremas para la Cutícula, Aceites para la Cutícula, Preparaciones para quitar la Cutícula, Cremas dentales, Deodorantes, Desinfectantes, Solución Dobell, Agua de Colonia, Expectorantes, Cosméticos para los Ojos, Linaza, Polvos para los pies, Glicerina, Tónicos para el cabello, Aceite de Hígado de Mero, Preparaciones para inhalaciones, Preparación para quitar la tinta, Insecticidas, Yodo, Píldoras de Hierro, Laxantes, Linimentos, Arozuz, Agua de Cal, Lociones Cosméticas, Lejía, Magnesia, Compuestos de Magnesia, Cremas para las uñas, Aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, Tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, Azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, Aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes; raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, productos químicos para fotografía, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, coloretes, sacarina, ungentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champus, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, estípticos, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, aguas para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, maravilla, juegos para ondular el cabello, linimento de gualteria y tabletas de levadura (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora desde el año de 1858 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1900, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o de cualquier otro modo conveniente.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 356.770 de mayo 10 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del presidente.

Panamá, Junio 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 1943.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
E. S. D.

Señor Ministro:

Me llamo Jorge D. Arias F., y como Presidente, Tesorero y Representante legal de la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. sociedad domiciliada en esta ciudad y la cual es dueña de la fábrica de licores denominada Compañía Vinícola Hispano Americana, le pido respetuosamente a Ud. que ordene registrar la marca de fábrica denominada "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY" que usará la Compañía que represento para amparar y distinguir en el comercio, licores de fabricación nacional y muy especialmente en la producción de whisky.

La marca que pedimos su registro consiste así:
1º En la palabra "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY" conjunta, o separadamente, en si misma, sin distinción en la forma o colores y que constituirá el principal distintivo de la marca.

2º La etiqueta que acompañamos se describe así: La forma es cuadrada y sobre un fondo blanco se encuentra en la parte superior y en la mitad de la etiqueta un escudo nobiliario en dorado debajo y a continuación en letras negras, y grandes las palabras "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY"—Blended and Bottled by COMPAÑIA VINICOLA HISPANO AMERICANA, Panamá—Fábricado a base de alcohol de jugo de cañas maduras de Rovira, Prov. de Chiriquí".



Las palabras y distintivo antes anotado componen la marca las cuales podrá usarlas la Compañía que represento, conjunta o separadamente, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón o de grabarías o imprimirlas en las mismas cajas, y en forma, tamaño y color de las eti-

quetas y se reserva el derecho de poder introducir modificaciones conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que queda expresado.

Acompañamos los comprobantes y requisitos que exige la ley.

Del señor Ministro con toda consideración.
Panamá, Noviembre 11 de 1942.

Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.
Cédula 47-1932—Presidente
J. D. Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 627

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 627.—Panamá, 23 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Robert Porter & Co., Limited, de Londres, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de Marzo de 1913 bajo el número 16, y que fue renovado dos veces consecutivas por resoluciones Nos. 930 de 20 de Junio de 1923 y 4272 de 7 de Julio de 1933;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 24 de Marzo de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Robert Porter & Co., Limited, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. QUELQUEJEU.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 599

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 599.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos, y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, drogas naturales o preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia".

Que la marca consiste en la palabra distintiva NOSYLAN y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Rep. de Colombia.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 347.

CERTIFICADO NUMERO 347

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Junio de 1943.—Cauca: 14 de Junio de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 599, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, drogas naturales o preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de abril de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8828 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de junio de 1942.

Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NOSYLAN y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio que por Escritura Pública Número 915 de 3 de Julio de 1943 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Rafael Vázquez Bernal, su establecimiento comercial de Refractería y Abarrotería llamado La Unión, que funciona en los bajos de la Casa número 13 de la Calle Tercera, esquina con la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 3 de 1943.

Belén Villavicencio de Von Chong.

(Primera publicación).

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 967, de esta misma fecha, se ha declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "David Guini y León S. Córdova, Compañía Limitada".

Que el señor Aboud Levy ha comprado a la sociedad mencionada el establecimiento comercial denominado "Importadora Mexicana", situado en esta ciudad, en la casa número 4 de la Avenida Pablo Arosemena.

Dado en la ciudad de Panamá, el cinco (5) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

que se han fijado las horas hábiles, de 8 de la mañana a 4 de la tarde, del día 29 de Julio próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, la venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Rogelio González contra la sucesión de Ramón González Guerra.

Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público como Finca Número 1654, al Folio 170 del Tomo 244, Sección de Veraguas, consistente en una casa de un solo piso, de madera y techo de tejas del país construida sobre terreno de propiedad municipal, entre las calles Real Sur, (hoy Calle Segunda), y del Chorrillo, (actualmente Calle Primera), que conduce a La Tronzoa, de esta ciudad, y tiene fijado un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del citado avalúo y para habilitarse como postor, el interesado tendrá que consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del remate. (Arts. 1258 y 1259 del Código Judicial), y en donde se suministrarán mayores o mejores datos en cuanto al remate y bien referidos.

Santiago, 24 de Junio de 1943.

El Secretario.

J. GUILLEN.

(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 16 de Junio último, Enriqueta Edwards, mujer, mayor de edad, panameña y domiciliada en esta ciudad de Panamá, solicitó al Tribunal, que previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, el cambio del nombre en su

respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los hechos siguientes:

19. Nací en esta ciudad de Panamá, el 20 de Diciembre de 1919; son mis padres Plantógeno Hubert Edwards y Lucette Beaburn.

29. En mi partida de bautismo estoy inscrita con el nombre de Henriqueta Philogene y en la del Registro Civil con el de Eduarda Philogene, lo cual dificulta mi identificación.

39. Soy generalmente conocida con el nombre que uso en todos los actos públicos y privados de mi vida: Enriqueta Edwards y es mi deseo continuar usando tal nombre.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de SESENTA DIAS contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia de este edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público

HACE SABER:

Que la herencia yacente de Gabriel Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y el artículo 1559 del C. mencionado. RESUELVE: Declarar yacente la herencia del finado Gabriel Gutiérrez, vecino que fué del Distrito de Los Santos, de este Distrito Judicial, y se nombra Curador Ad-litem de la misma al señor Mauricio Mario Correa, abogado inscrito, a quien se ordena discernirle el cargo, si acepta.—Fíjese edictos para citar a los interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, y ORDENA: Que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal y que la parte resolutive de este auto se publique por tres veces en la Gaceta Oficial, para los fines legales.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa.

Y para el que se crea con derecho a la herencia se presente, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se dispone publicarlo en la Gaceta Oficial, de oficio.

Las Tablas, 23 de Junio de 1943.

El Juez del Circuito,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Única publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Cedeño, varón, mayor, viudo, empleado público, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-1821, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de ocho años de edad, sin castrar, cola y crines largas, como de cincuenta y cuatro pulgadas de altura, herrado así (I S) en la pierna izquierda, el que fué denunciado por el señor Agustín Moreno como animal sin dueño conocido, por tener más de un mes de estarle causando daños en sus sembranzas, ubicadas en Vijagual, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1602 se fija el presente Aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 26 de Junio de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Lucinio Miranda.

(Primera publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Rodolfo Gómez, varón, mayor, casado, carnícero, panameño, de esta naturaleza y vecindad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-587 se encuentra depositada un caballo moro, como de nueve años de edad, colicorto, herrado en la rabadilla derecha con este herrete (S) y en la paleta del mismo lado con este otro herrete (JG) el que se encontraba desde hace más o menos ocho meses causando daños en las propiedades de los señores Guerra Hnos. ubicadas en Solano de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Que en cumplimiento de los artículos 1600, 1601 y 1602 se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño de dicho animal y haga valer sus derechos en legal forma.

Vencido este término y nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 24 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

L. Miranda.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Francisco Martínez y Hernán Blanco, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédulas de identidad personal, residentes en Finca Jobito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—David, 8 de Abril de 1943.

VISTOS:

Depone Alfonso Anduray, al folio 6, que el veinticuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, llegó a la Finca Los Potreros, pertenecientes a la Chiriquí Land Company, se encontró con Hernán Blanco y Francisco Martínez, quienes estaban en estado de embriaguez y lo invitaron a que les ayudara a subir a la línea una cigüeña y que les replicó que no, porque era prohibido y que además, podían tener algún choque y matarse, y que como eran extranjeros debían respetar las leyes del país. Agrega el denunciante que sus compañeros se disgustaron, lo insultaron y lo injuriaron y atacaron diciéndole que querían matarlo, que Martínez le tiraba trompadas y Blanco lo hirió en la frente con un garrote.

Por lo tanto, establecido el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes, el suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a Hernán Blanco y a Francisco Martínez, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédula de identidad personal, residentes en Finca Jobito, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

La vista oral de la causa tendrá lugar el veintinueve

de los corrientes a las diez de la mañana.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes cuentan con cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes, a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y cópiese.

El Juez Primer Suplente, J. Darío Anguizola.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte a los emplazados que si comparecieren se les oír y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2003 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exerta citada.

Dado en David a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

J. DARIO ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Segundo Suplente, por el presente cita y emplaza a Josefina y Encarnación Caballero, mujeres, mayores de edad, (de 20 años la primera), naturales de Horcones y David, respectivamente, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: En grado de apelación ha subido a este Superioridad el auto de enjuiciamiento dictado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí (Segunda Suplencia) contra Josefina Caballero por el delito de lesiones.

Por lo que la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado en el sentido de llamar también a juicio a Encarnación Caballero, de identificación conocida en este expediente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y lo deja subsistente en lo demás.

Por tratarse de una menor, el inferior le nombrará Curador ad-litem para que se entienda en todas las diligencias en que tenga que intervenir dicha menor, así como de su defensa, salvo designación en contrario de su representante legal, de constituirse en el juicio.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara T., Secretario."

Se advierte a las emplazadas que si comparecieren se les oír y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura de las enjuiciadas, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2003 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no las denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exerta citada.

Dado en David a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Segundo Suplente,

PEDRO VIDAL E.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Rafael Domingo Ramos por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 188.—David, Abril 25 de 1943.

VISTOS: Por auto número 1036 del 21 de Enero del corriente año, fué llamado a responder en juicio por el delito de lesiones personales Rafael Domingo Ramos, un sujeto de 30 años de edad, soltero, natural de Gualaca, agricultor, vecino de Finca Dos de la Chiriquí Land Co. Y en virtud de ese mismo auto se dispuso que como se observara que Ramos tuvo incapacidad de 3 días (ffs. 1 y 8) se ordena que se compulsen copias de las piezas conducentes las que serán remitidas al Alcalde del Distrito del Barú para los fines a que haya lugar, que no son otros que los de juzgar a Gilberto Concepción por la herida que el causó a su contricante Ramos.

Dicho enjuiciamiento fué admitido por las partes celebrándose la vista oral de la causa con las ritualidades que la ley prescribe y hoy debe pronunciarse sentencia, la que se dicta en los siguientes términos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el concepto Fiscal, CONDENA a Rafael Domingo Ramos a la pena de DOS MESES VEINTE DIAS DE PRISION en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuente el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Solicítese informe al Alcalde del Distrito del Barú la forma como el ha decidido el caso contra Gilberto Concepción por la herida que le causó a Rafael Domingo Ramos, que se le remitió para su juzgamiento.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.— El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

Para que sirva de formal notificación a Ramos se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Junio 17 de 1943.

El Juez,

ABEL GOMEZ

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Victor Manuel Vázquez Bethancourt, panameño, de 34 años de edad, soltero, moreno, cadenero con cédula de identidad personal N° 47-22721, con residencia en Balboa, Z. del Canal, Campamento N° 134, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Resolución de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarentidos.

VISTOS: En Diciembre del año pasado, el señor Inspector de la Policía Secreta Nacional, puso a órdenes del señor Personero Segundo Municipal, detenido en el Cuartel Central de Policía, a Victor Manuel Vázquez Bethancourt, por sindicarsele del hurto de la suma de treinta y un balboas.—En virtud de las reglas de reparto, el caso, pasó a la Personería Primera Municipal y allí se inició la investigación relativa a la comprobación de los hechos delatados y la responsabilidad del sindicado.—Desde que se abrió la investigación, se señaló a Victor Manuel Vázquez Bethancourt como el autor del acto criminoso de que se habla. De las diligencias practicadas por el señor A.

gente del Ministerio Público, se ha constatado, de manera indudable, los siguientes hechos:

“Primero: Que la señora Francisca Mercedes Sánchez guardaba en dos carteritas la suma de veintiséis balboas, y cinco balboas en cada una de dichas carteritas; Segundo: Que fué el autor del delito cometido en perjuicio de la citada Sánchez, Víctor Manuel Vásquez Bethancourt; y, Tercero: Que la propiedad y preexistencia del dinero sustraído se encuentra comprobado. Los hechos que se dejan expuestos resultan establecidos con el testimonio de la damnificada; la confesión que hizo el sindicado ante la Oficina de Investigación y las declaraciones de José Castroverde, Cecilia Arrocha de Gorrichátegui y el Teniente Julio García Guevara. Reunidos como se encuentran los elementos de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, panameño de 34 años de edad, soltero, moreno, cadenero, con cédula N° 947-22721, con residencia en Balboa, Z. del C., campamento N° 132, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Se señalan las nueve de la mañana del día cinco de Marzo para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cópiese. — (fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Luis M. Soto, Secretario.”

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y Judicial, para que efectúen la captura del reo Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se persigue a Vásquez Bethancourt, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintuno de Junio de mil novecientos cuarentitis, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación).

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Siogui Abajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 753.—David, Octubre 12 de 1942.

VISTOS: En los siguientes términos pasa el Tribunal a decidir el presente sumario en que figura Ignacio Martínez, sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Pablo Hernández:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, abre juicio contra Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Siogui Abajo, por el delito de lesiones personales de que trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XII, Libro II y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El 30 del presente mes a las diez de la mañana, se celebrará la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su

omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, meretriz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 876.—David, Noviembre 18 de 1942.

VISTOS: Solicita el señor Agente del Ministerio Público, en la Vista anterior, que este sumario sea resuelto con auto de proceder en contra de Francisca Montenegro, quien aparece sindicada del delito de lesiones en perjuicio de Braulio Sandoval.

Ante el cuerpo del delito establecido y la confesión de la sindicada, no cabe más, que, como decisión del sumario, un auto de proceder, como lo demanda el señor Agente del Ministerio Público. (C. J. Art. 2147).

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, decide este sumario abriendo juicio en contra de la sindicada Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, (meretriz) como se afirma en su misma indagatoria, como infractora del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Se fija el 30 del presente mes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Ortega.—El Oficial Mayor, Secretario int., (fdo.) Ricardo A. Rivera.

Se advierte a la emplazada que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.